

CONVENIO DE COLABORACIÓN

CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

Y

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

En Santiago de Chile a 23 de diciembre de 2014, entre la **CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL**, en adelante e indistintamente “la Corporación”, R.U.T. N° 60.301.009-1, representada por el Presidente de la Corte Suprema, don **SERGIO MUÑOZ GAJARDO**, ambos con domicilio en Calle Huérfanos 1409, Piso 17, comuna y ciudad de Santiago, y la **UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**, en adelante e indistintamente la “U.A.F.”, R.U.T. N° 61.973.000-3, representada por su Director, don **JAVIER CRUZ TAMBURRINO**, ambos domiciliados en calle Moneda N° 975, piso 17, comuna y ciudad de Santiago, han acordado el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las cláusulas que siguen:

PRIMERO: La **Unidad de Análisis Financiero (U.A.F.)** es un organismo descentralizado, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, y que tiene por objeto prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en el artículo 27 de la Ley N° 19.913.

La U.A.F. tiene, entre las facultades y funciones señaladas en el artículo 2° de la ley, la dispuesta en su literal i) que le permite acceder a la información existente en las bases de datos de los organismos públicos para que, con ocasión de la revisión de una operación sospechosa previamente reportada a la unidad o detectada por ésta en el ejercicio de sus atribuciones, pueda acceder a aquellos antecedentes que resulten necesarios y conducentes para desarrollar y completar el análisis de dicha operación.

Conforme a la referida disposición legal, la forma y modalidad del acceso a estas bases de datos se deberá convenir con el Jefe Superior de la entidad que corresponda.

SEGUNDO: La **CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL** es un organismo de derecho público, con personalidad jurídica propia, dependiente de la Corte Suprema y que tiene a su cargo la administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales destinados al funcionamiento de los tribunales que integran el Poder Judicial.

TERCERO: Considerando el ámbito de competencias y naturaleza de cada institución compareciente, la **Unidad de Análisis Financiero** y la **Corporación Administrativa del**

Poder Judicial, han considerado necesario y conveniente promover la colaboración recíproca en el ámbito del interés común, lo que permitirá fortalecer el Sistema Nacional de Prevención y Combate del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo actualmente vigente en Chile.

CUARTO: Por lo expuesto precedentemente y en virtud del principio de colaboración y coordinación que debe existir entre los órganos del Estado, la U.A.F. y la **CORPORACIÓN**, han convenido como principales lineamientos los siguientes:

- a) Fomentar la formación recíproca de funcionarios de ambas instituciones, en materias de interés común relacionadas con el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, por medio del diseño y realización de capacitaciones y cursos, entre otras actividades.
- b) Fomentar la difusión conjunta sobre materias de interés común para ambas instituciones, relacionadas con la prevención y combate del delito de Lavado de Activos y sus delitos base o precedentes, a través de la difusión de información relevante en sus páginas web, congresos, seminarios u otras actividades o instancias similares.
- c) La Corporación entregará a la U.A.F. información contenida en la base de datos de la primera, con la finalidad de que sea utilizada exclusivamente en los procesos de prevención y detección de indicios de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Lo anterior, de acuerdo a protocolos de traspaso de información a suscribir entre los coordinadores designados en este acto, en los que se definirá la forma, periodicidad, y cualquier otro aspecto técnico relacionado con la entrega aquí convenida.
- d) Realizar conjuntamente otras actividades que ambas instituciones estimen pertinentes y que se enmarquen dentro de los términos del presente Convenio de Colaboración.

QUINTO: Uso y confidencialidad de la Información.

Las partes establecen que la información proporcionada por la Corporación, sólo podrá ser utilizada por la U.A.F. para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio. En consecuencia, la U.A.F. deberá bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de Lavado y Blanqueo de Activos.

SEXTO: El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha en que queden totalmente tramitados los respectivos actos administrativos de la U.A.F. y de la Corporación que lo aprueben.

Este convenio tendrá una duración indefinida, sin perjuicio que cada una de las instituciones se reserva el derecho de ponerle término unilateralmente sin expresión de causa, en cualquier tiempo, circunstancia que se notificará a la contraparte mediante carta certificada.

El convenio así desahuciado dejará de producir sus efectos cumplidos los treinta días corridos contados desde el envío de la notificación ya referida, sin perjuicio que se entenderá aún vigente exclusivamente respecto de las actividades que a la fecha de producido el desahucio estén en realización.

SÉPTIMO: El presente convenio no irrogará costos ni pagos de ninguna naturaleza entre las instituciones que lo suscriben.

OCTAVO: Para los efectos de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

NOVENO: El presente convenio no implica obligación de exclusividad para las partes, por lo que tanto la U.A.F. como la CORPORACIÓN podrán suscribir acuerdos similares con otras instituciones.

DÉCIMO: La Corporación y la U.A.F., establecerán una instancia de coordinación permanente para evaluar, evacuar informes y monitorear el fiel cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente convenio.

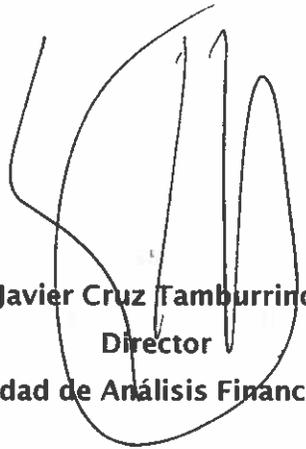
De acuerdo con lo señalado precedentemente, cada parte designará un Coordinador, cargo que será desempeñado por las siguientes personas:

- a.- Por la Corporación, será el Jefe del Departamento de Informática y Computación o quien lo subrogue o reemplace.
- b.- Por la U.A.F., será el Jefe de la División de Inteligencia Financiera, o quien lo subrogue o reemplace.

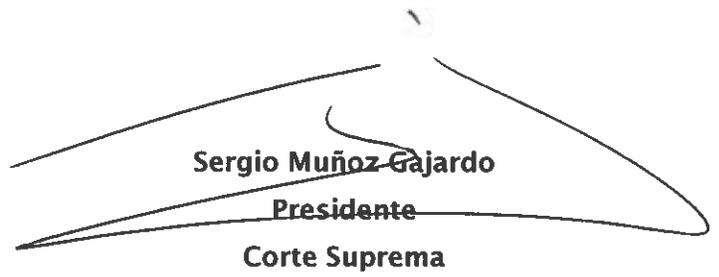
UNDÉCIMO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de ellas.

DUODÉCIMO: La personería de don Sergio Muñoz Gajardo para actuar en representación de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en su calidad de Presidente de la Corte Suprema, consta en el acuerdo del Pleno de la Corte Suprema de fecha 18 de diciembre de 2013. Así mismo, la personería de don Javier Cruz

Tamburrino consta en el Decreto Supremo N° 16, de fecha 11 de enero del 2013, del Ministerio de Hacienda.



Javier Cruz Tamburrino
Director
Unidad de Análisis Financiero



Sergio Muñoz Gajardo
Presidente
Corte Suprema